

**ESTATUTOS**  
**QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DEL SINDICATO DE**  
**MAESTROS AL SERVICIO DEL ESTADO**  
**"JUSTO SIERRA" C.R.O.M.**

**DECLARACIONES DE PRINCIPIOS**

**LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN QUE INTEGRAN EL SINDICATO DE MAESTROS AL SERVICIO DEL ESTADO "JUSTO SIERRA" HACEN SUYOS LOS POSTULADOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PAÍS Y LOS QUE SOSTIENE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, SE UNEN Y SE ORGANIZAN:**

**PRIMERO.** - Para pugnar por el logro de la plena autonomía del Estado, por el desarrollo económico del mismo y por la elevación de las condiciones culturales y materiales en que viven las grandes masas de nuestro pueblo.

**SEGUNDO.** - Para luchar por la unidad estatal como medio para la construcción de un Tlaxcala mejor, digno de parangonarse por su prosperidad y por su cultura con los Estados del País.

**TERCERO.** - Para luchar por una Patria en la que queden desterradas para siempre la miseria, la insalubridad y la ignorancia, mediante la utilización de nuestros vastos recursos nacionales, el aumento constante de la capacidad productiva, el incremento de la renta estatal, la abundancia cada vez más productiva, la aplicación de la capacidad de consumo, la multiplicación de transportes y obras públicas y el mejoramiento incesante de las instituciones Sanitarias Educativas.

**CUARTO.** - Para mantener y consolidar nuestra independencia Política Nacional.

**QUINTO.** - Para contribuir a lograr el perfeccionamiento de nuestro régimen democrático de Gobierno.

**SEXTO.** - Para pugnar porque en la práctica sean normas fundamentales de la Educación Pública el Artículo Tercero Constitucional y su Ley Reglamentaria.

**SÉPTIMO.** - Para luchar porque la Educación sea reconocida como derecho fundamental del pueblo Tlaxcalteca, garantizando este derecho mediante la obligación del Estado.

**OCTAVO.** - Para lograr que la Campaña de alfabetización emprendida por los Gobiernos Federal y Estatal logren su objetivo, tomando participación activa y entusiasta el Sindicato.

**NOVENO.** - Para lograr la igualdad de derechos de la mujer, en los aspectos económicos, políticos y sociales.

**DECIMO.** - Para defender sus intereses económicos y sociales, sostener las conquistas obtenidas y alcanzar las nuevas que sean posibles.

**CAPITULO I**  
**DE LA CONSTITUCIÓN, LEMA, DOMICILIO Y ASOCIACIÓN**

**ARTICULO 1°.** - De acuerdo con la Asamblea general de Maestros al Servicio del Estado, efectuada el 12 de mayo de 1958, de conformidad con la Convocatoria respectiva se constituyó el "SINDICATO DE MAESTROS AL SERVICIO DEL ESTADO JUSTO SIERRA".

**ARTICULO 2°.** - El Sindicato de Maestros del estado estará integrado en su totalidad por maestros en servicio dependiente del Gobierno del Estado.

**ARTICULO 3°.** - El lema que usara oficialmente el Sindicato será: "POR EL BIENESTAR Y LA CULTURA DE MÉXICO".

**ARTICULO 4°.** - El domicilio legal del Sindicato será en la Ciudad de Tlaxcala.

**ARTICULO 5°.** - El Sindicato de Maestros del estado formara parte de la Federación Sindicalista de Obreros, Campesinos y Similares del Estado CROM.

**CAPITULO II**  
**DE LOS PROPÓSITOS DEL SINDICATO**

**ARTICULO 6°.** - El Sindicato luchará por los siguientes objetivos concretos: **PRIMERO.** - Con la constante superación moral y profesional del Magisterio del Estado para lograr el respeto y la estimulación de los diferentes sectores del pueblo.

**SEGUNDO.** - Porque el artículo 3° Constitucional y su Ley reglamentaria sean las normas que rijan la educación estatal.

**TERCERO.** - Porque todos los derechos adquiridos por los trabajadores de la educación sean reconocidos y respetados.

**CUARTO.** - Propugnar por el mejoramiento económico de todos los miembros del Sindicato.

**QUINTO.** - Por la participación del Magisterio en la orientación y encauzamiento técnico de la educación Estatal.

**SEXTO.** - Por el impulso y coordinación de la investigación científica como medio para resolver algunos de los mas importantes problemas de orden económico y social del Estado.

**SÉPTIMO.** - Por un Escalafón que garantice plenamente la justicia en los ascensos e igualdad de derechos de los trabajadores de la educación.

**OCTAVO.** - Por la fiel observancia de la Ley de inamovilidad del Magisterio Estatal en vigor y a los movimientos injustificados de sus miembros.

**NOVENO.** - Por la jubilación con salario íntegro para los trabajadores de la educación.

**DECIMO.** - Porque para los efectos de obtención de derechos escalafonarios, se compute todo el tiempo de servicios prestados por los trabajadores de la educación.

**DECIMO PRIMERO.** - Por la reforma de la Ley de Pensiones Civiles del Estado, de acuerdo con las necesidades y derechos de los trabajadores de la educación.

**DECIMO SEGUNDO.** - Por el establecimiento de la Colonia del Magisterio.

**DECIMO TERCERO.** - Por la creación de una biblioteca para el Magisterio.

**DECIMO CUARTO.** - Por la nivelación de los sueldos de los Maestros del Estado con los de los maestros Federales.

**DECIMO QUINTO.** - Por el perfeccionamiento profesional del Magisterio.

**DECIMO SEXTO.** - Porque se haga justicia y se rinda homenaje publico a los maestros que hayan prestado o presten servicios distinguidos a la educación.

**DECIMO SEPTIMO.** - Por el respeto a las ideas politicas y a las creencias religiosas de todos los asociados.

**DECIMO OCTAVO.** - Porque las plazas de nuevas creación sean para los familiares de los maestros miembros del Sindicato.

**DECIMO NOVENO.** - Por el impulso y apoyo a la campaña contra el analfabetismo.

**VIGESIMO.** - Por la expedición de una ley que garantice los derechos especificos de la niñez y de la juventud mexicana.

**VIGESIMO PRIMERO.** - Para la elevación de las condiciones sociales y culturales de la mujer mexicana.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO**

**ARTICULO 7º.** - Son derechos de los socios:

I. - Ser representados para la defensa de los intereses, tanto en asuntos de trabajo como en conflictos sindicales por los organismos legales reconocidos para tal fin.

II. - Tener voz y voto en las asambleas.

III. - Ser garantizados los derechos escalafonarios, recibiendo en todo caso el apoyo de la Organización para tener los ascensos que le correspondan de acuerdo a la Ley de escalafón en vigor.

IV. - Ser defendido en cambios injustificados y contra cualquier arbitrariedad provenientes de autoridades tanto educativas como de otro orden.

V. - Gozar de todas las ventajas de cualquier índole que la Organización pueda tener para sus miembros.

VI. - Gozar de todos los derechos sindicales que concedan las leyes del País y ser defendidos con energía cuando se violen las disposiciones legales.

VII. - Contar con la ayuda fraternal de los miembros de otros Sindicatos que ocupen puestos de dirección, tanto sindicales como de otra índole para la mejor solución de sus problemas.

VIII. - Ser defendidos en caso de acusaciones en su contra en relación con su trabajo.

IX. - Solicitar informaciones y presentar iniciativas ante el Comité Ejecutivo en funciones, para contribuir en la solución de los problemas del Sindicato.

X. - Denunciar al Comité Ejecutivo ante las Asambleas de las irregularidades de que tuvieran conocimiento.

XI. - Elegir y ser electos para cargos directivos.

XII. - Para ser electos a ocupar puestos directivos, el socio debe reunir los siguientes requisitos:

a). - Ser maestro de base

b). - Tener como mínimo tres años consecutivos de ser miembro activo de la organización.

**ARTICULO 8º.** - Son obligaciones de los socios:

I. - Cumplir y hacer cumplir fielmente estos Estatutos así como las determinaciones que se tomen en asambleas legalmente constituidas.

II. - Emitir su voto en las decisiones de las asambleas y sesiones del Sindicato.

III. - Asistir con puntualidad a las sesiones, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto de la vida sindical.

IV. - Cumplir satisfactoriamente las comisiones que se les confiera y atender las disposiciones sindicales que les den los organismos superiores, siempre y cuando se hayan tomado por la mayoría que concurra a las mismas.

V. - Aportar con toda puntualidad las cuotas económicas establecidas con estos estatutos o aceptar las deducciones de las mismas por las oficinas pagadoras.

VI. - Aceptar los acuerdos tomados por las asambleas aun cuando no hayan concurrido a estas.

VII. - Cumpliendo todas las disposiciones que en caso de huelga se dicten.

VIII. - Tratar todos los asuntos sindicales y de conflictos por conducto de la Organización de orden jerárquico ascendente.

IX. - No aceptar procedimiento alguno en su contra por parte de las Autoridades Educativas o Civiles, sin intervención de los representantes sindicales.

X. - Ayudar fraternalmente a los otros miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas, especialmente cuando ocupen puestos de dirección.

XI. - Prestar sus servicios en las oficinas del Sindicato sin percibir en todo caso cuando mas una gratificación por dichos servicios.

**ARTICULO 9º.** - Los miembros del Sindicato que violen estos estatutos se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

### **CAPITULO IV**

#### **DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

**ARTICULO 10°.-** Son atribuciones y obligaciones generales de todos los que ocupen cargos de dirección del Sindicato :

- I.- Asumir la representación legal del Sindicato ante las autoridades, los órganos superiores del Sindicato y en general ante quien corresponda, con las limitaciones contenidas en estos Estatutos.
- II.- Ejecutando los acuerdos y resoluciones, según la división del trabajo establecido en estos mismos Estatutos.
- III.- Recibir a los miembros de la Organización para oír y resolver sus problemas.
- IV.- Rendir anualmente informe escrito de su gestión ante la Asamblea General correspondiente, enviando copia del mismo a la Central a la que pertenezca.
- V.- Informar a la Central del Sindicato en la forma y términos que los estatutos establecidos, de la marcha de la organización y de los trabajos del Comité.
- VI.- Informar a los miembros del Sindicato con oportunidad debida de las disposiciones, acuerdos, resoluciones, boletines y demás comunicaciones que reciban o tomen.
- VII.- Cuidar de la fiel observancia e interpretación de los reglamentos que rigen del trabajo docente de sus agremiados.
- VIII.- Participar democrática y unitariamente en los trabajos del Comité Ejecutivo, con la mira de mejorar la marcha de la agrupación y de obtener ventajas para sus miembros.
- IX.- Celebrar pactos de solidaridad y tener relaciones culturales, sociales y de amistad con las Organizaciones Populares Obreras y Campesinas, con la previa autorización de la Central del Sindicato.
- X.- Recibir y hacer entrega de la Secretaría a su cargo mediante inventario por menorizado.

**CAPITULO V  
DE LA ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO**

- ARTICULO 11°.-** La elección del comité ejecutivo deberá hacerse en Asamblea General.
- ARTICULO 12°.-** Solo podrán ocupar cargo de Dirección en el sindicato los miembros del mismo.
- ARTICULO 13°.-** Derogado
- ARTICULO 14°.-** Ningún miembro del Comité Ejecutivo deberá cobrar sueldos por sus servicios.
- ARTICULO 15°.-** Ningún Secretario de Comité Ejecutivo podrá ocupar puestos de confianza en el Gobierno Estatal durante el periodo que dure su gestión sindical.

**CAPITULO VI  
DE LA ESTRUCTURA DEL COMITÉ EJECUTIVO**

**ARTICULO 16°.-** El Comité Ejecutivo del Sindicato estará integrado por las siguientes quince Secretarías: Secretaría General, Secretaría de Trabajo y Conflictos, Secretaría de Organización y Propaganda, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Acción Social, Secretaría de Deportes, Secretaría de Acción Política, Secretaría de Escalafón, Secretaría de Pensiones y Jubilaciones, Secretaría de Previsión y Asistencia Social, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría Adjunta, Secretaría Particular, Oficial de Partes para Escalafón y Oficial Mayor de la CROM.

- I.- Para cada secretaría Titular se nombrará un suplente, cuyas funciones serán sustituir al titular correspondiente en caso de muerte, renuncia, jubilación o ausencia de cuarenta y cinco días o más consecutivos.

**ARTICULO 17°.-** El domicilio legal del Sindicato estará en la Capital del estado.

**ARTICULO 18°.-** El Comité Ejecutivo durara en sus funciones cuatro años y será electo en Asamblea General por el voto directo de la mayoría del mismo, dicha elección se hará en el periodo comprendido en la segunda quincena del mes de enero.

**ARTICULO 19°.-** Además de las atribuciones y obligaciones establecidas en el Capítulo IV de estos Estatutos, tendrá las siguientes:

- I.- Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez cada mes y extraordinarias en los casos que juzguen convenientes.
- II.- Convocar a las juntas ordinarias o extraordinarias del sindicato.

**ARTICULO 20°.-** Son atribuciones y obligaciones del Secretario General del Sindicato, además de las enumeradas en Capítulo IV de estos Estatutos, las siguientes:

- I.- Asumir la representación del Sindicato ante las Autoridades, los Órganos Superiores del Sindicato y en general ante quien corresponda.
- II.- Dirigir el trabajo del Comité Ejecutivo en su conjunto y atender el manejo de las oficinas del sindicato, tomando en consideración la opinión de los demás miembros del Comité.
- III.- Vigilar la ejecución de los Acuerdos de los Órganos Superiores del Sindicato; de las resoluciones de las asambleas generales, de los acuerdos del Comité Ejecutivo, ejecutándose por sí mismo cuando le corresponda.
- IV.- Designar las comisiones necesarias para la buena marcha del trabajo sindical y autorizar con su firma y del Secretario correspondiente que así lo amerite.
- V.- Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo, presidirlas y legalizar con su firma las actas correspondientes.
- VI.- Turnar para su despacho a los demás miembros del Comité los asuntos correspondientes a sus secretarías.
- VII.- Acordar y resolver los asuntos que le presenten los demás Secretarios del Comité, tomando siempre en cuenta los puntos de vista de estos.

VIII.- Vigilar estrictamente el trabajo de los demás Secretarios del Comité, a fin de que el desarrollo de las actividades estén de acuerdo con las normas establecidas.

IX.- Autorizar todos los gastos del Sindicato que estén conformes con el Presupuesto y revisar la documentación y cuenta del Secretario de Finanzas, todas las veces que lo considere necesario.

X.- Declarar instaladas las juntas y asambleas de acuerdo con lo que estipule la orden del Día respectiva.

XI.- Gestionar ante las autoridades Educativas plazas para maestros que lo soliciten por conducto del sindicato.

XII.- Hacer los cambios internos necesarios para el buen funcionamiento del Sindicato, así como remover de sus carteras a los compañeros que no cumplan con lo establecido en sus obligaciones.

**ARTICULO 21°.-** Son atribuciones y obligaciones especiales del Secretario de Trabajo y Conflictos:

I.- Conocer todos los problemas de trabajo de los miembros del Sindicato.

II.- Tramitar y resolver todos los casos a que se refiere el inciso anterior.

III.- Mantener la inviolabilidad de las conquistas de trabajo otorgadas por la Ley y la costumbre a los agremiados, quedando impedido para celebrar convenios que menoscaben dichas conquistas.

IV.- Realizar todas aquellas actividades que tiendan a obtener mayores ventajas para los trabajadores sin perjuicio de los intereses educativos de la población.

V.- Llevar un registro pormenorizado de todos los actos o juicios que sigan los agremiados.

VI.- Vigilar el respeto de los derechos escalafonarios de los miembros del sindicato.

**ARTICULO 22°.-** Son atribuciones y obligaciones de el Secretario de Organización y Propaganda:

I.- Llevar un registro minucioso de los miembros del Sindicato y registrar el movimiento de socios que en las mismas se efectúe.

II.- Organizar el Directorio General

III.- Organizar y llevar el archivo del sindicato

IV.- Levantar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y autorizarlas con su firma y la del Secretario General.

V.- Formular los proyectos de convocatorias de las **Asambleas Generales** y someterlos a consideración del Comité Ejecutivo.

VI.- Expedir credenciales a los miembros del Sindicato con su firma y la del Secretario General.

VII.- Intervenir en la solución de todos los problemas de organización del Sindicato que se presenten.

VIII.- Difundir entre los miembros del Sindicato y a la población en general los puntos de vista del Sindicato en materia educativa y sindical.

**ARTÍCULO 23°.-** Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Finanzas:

I.- Tener a su cargo los manejos de los fondos del Sindicato de conformidad con el Presupuesto, poniéndose de acuerdo con el Secretario General del Sindicato.

II.- Tomar todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del Sindicato, buscando por iniciativa de otras fuentes licitadas de ingreso distintas de cotizaciones de los miembros.

III.- Llevar al día la contabilidad de la secretaría a su cargo.

IV.- Formular mensualmente el corte de caja de los fondos del sindicato.

V.- Dar facultades para que se verifique su contabilidad, confronte, revisiones e inspecciones que redunden en beneficio de la honestidad del Comité del Sindicato y fomenten la confianza de los miembros de las organizaciones.

VI.- Otorgar recibo oficial de todas la cantidades que ingresen a la caja del Comité y recabar los recibos de comprobantes de las que salgan de ella.

VII.- Hacer el inventario de los bienes muebles e inmuebles del sindicato.

**ARTÍCULO 24°.-** Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción Social:

I.- Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento y la capacitación profesional y sindical de los miembros del sindicato.

II.- Atender a la solución de todos los problemas relativos a estudios, registro y obtención de títulos, diplomas, certificados, becas, etc.

III.- Planear y promover la organización de grupos de estudio, y organizar conferencias de carácter técnico, etc.

IV.- Promover la organización de festividades y actos culturales.

V.- Gestionar la cooperación y aceptación de las autoridades Sindicales y Educativas, para que implanten las medidas que sean necesarias para mejorar la educación del pueblo.

VI.- Colaborar en la campaña contra el analfabetismo en todo el Estado, promoviendo todo lo que sea en beneficio al éxito de la misma.

VII.- Establecer y fomentar relaciones fraternales del sindicato con las Organizaciones Obreras, Campesinas y Populares del Estado.

VIII.- Organizar la cooperación de los miembros del Sindicato para con las agrupaciones señaladas en la fracción anterior.

**ARTICULO 25°.-** Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Deportes:

I.- Organizar y desarrollar actividades entre los miembros del Sindicato.

II.- Realizar labor de concientización política entre los socios del sindicato.

III.- Participar activamente en las actividades que realicen los organismos superiores sindicales y partidos políticos con la aprobación del Secretario General del Sindicato.

**ARTICULO 26°.-** Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción Política:

- I.- Despertar el interés entre los agrimiados para participar en las actividades políticas internas y externas.
- II.- Realizar labor de concientización política entre los socios del sindicato.
- III.- Participar activamente en las actividades que realicen los organismos superiores sindicales y partidos políticos, con la aprobación del secretario General del Sindicato.

**ARTICULO 27°.-** Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Escalafón:

- I.- Representar el Sindicato ante la Comisión Mixta de Escalafón y Permutas de los Servicios Públicos de la Educación en el Estado de Tlaxcala.

II.- Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que en materia de escalafón se apliquen al Magisterio Estatal.

III.- Informar al Secretario General del Sindicato de las actividades de su competencia en el momento que se requiera autorización del Comité Ejecutivo de la Organización.

IV.- Informar oportunamente a la Secretaría General la boletínación de plazas vacantes y ascensos.

V.- Integrar y conservar un archivo de todos los expedientes de los afiliados manteniendo al día los catálogos, fichas escalafonarias y quinquenios.

**ARTICULO 28°.-** Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Pensiones y Jubilaciones:

I.- Representar al Sindicato ante el Consejo de Pensiones Civiles del Estado.

II.- Conocer y tramitar los asuntos relativos a Pensiones y Jubilaciones de los afiliados.

III.- Vigilar la estricta aplicación y cumplimiento de la Ley en la materia.

IV.- Celebrar reuniones con los organismos sindicales que se crean necesarias, que tengan como fin el mejoramiento de las prestaciones de los afiliados previa autorización de los agrimiados.

V.- Gestionar ante las dependencias correspondientes lo relativo a jubilaciones, pensiones, seguro de vida, así como de prestaciones económicas de los agrimiados.

VI.- Informar oportunamente al Secretario General de las actividades inherentes a su Secretaría.

**ARTICULO 29°.-** Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Prevención y Asistencia Social:

I.- Vigilar la procuración médica que el Gobierno del Estado otorga a los agrimiados y su familia.

II.- Gestionar el mejoramiento de los servicios asistenciales, y atribuciones del Oficial de la Comisión Mixta de Escalafón.

III.- Promover campañas que tiendan a la conservación y mejoramiento de la salud de los afiliados y sus familias, por medio de las conferencias, documentales y todo tipo de actividades que contribuyan a este propósito.

IV.- Tramitar oportunamente las licencias que por incapacidad física o mental que los afiliados presenten.

**ARTICULO 30°.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Relaciones Exteriores:

I.- Conservar y fomentar las buenas relaciones del sindicato con la Federación CROM del estado y la Confederación Regional Obrera Mexicana.

II.- Conservar y fortalecer las buenas relaciones del sindicato con la Federación CROM del Estado y la Confederación Regional Obrero Mexicana.

III.- Hacer labor de acercamiento entre el Sindicato y toda clase de organizaciones sindicales a través de eventos culturales y deportivos, actos sociales y todo tipo de actividades que tienda a promover este acercamiento, con la autorización del Comité Ejecutivo de la Organización.

IV.- Fomentar por todo los medios posibles la afiliación al Sindicato de los trabajadores de la educación al servicio del Estado dispersos.

V.- Formular el directorio de las Organizaciones sindicales que tengan relaciones con el Sindicato.

VI.- Presentar al Sindicato en conferencias o reuniones que otras agrupaciones celebren cuando haya invitación para asistir a ellas.

VII.- Difundir junto con el Secretario de Organización y Propaganda las acciones relevantes del sindicato.

VIII.- Proporcionar los datos que les sean solicitados, relacionados con asuntos a su cargo, previo acuerdo del Comité Ejecutivo.

IX.- Las demás que le confiera la asamblea general.

**ARTICULO 31°.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario Adjunto:

I.- Participar de manera activa en las reuniones de pleno del Comité

II.- Representar al Comité en los eventos en los que se requiera su presencia.

III.- Participar activamente en todas y cada una de las actividades del Comité.

**ARTICULO 32°.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario Particular:

I.- Llevar la agenda del Secretario General

II.- Mantener actualizado el padrón de agrimiados al sindicato con teléfonos, dirección y centro de trabajo.

III.- Participar activamente en todas y cada una de las actividades del Comité.

**ARTICULO 33°.-** Son obligaciones y atribuciones del Oficial de Partes en la Comisión Mixta de Escalafón

- I.- Compartir con el Secretario de Escalafón la responsabilidad de los trabajos correspondientes a dicha Comisión.
- II.- Registrar las actas de la Comisión en el libro de actas.
- III.- Participar activamente en todas y cada una de las actividades del Comité.

**ARTICULO 34°.-** Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor:

- I.- Participar activamente en todas y cada una de las actividades del Comité.
- II.- Representar al Sindicato ante las diferentes dependencias, tanto oficiales como laborales.

**CAPITULO VII**

**DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTICULO 35°.-** Se consideraran Asambleas Generales Ordinarias las que se celebran anualmente para rendir informe general del Comité Ejecutivo.

**ARTICULO 36°.-** Se consideraran Asambleas Generales Extraordinarias las convocadas por el Comité Ejecutivo cuando lo estime conveniente.

**ARTICULO 37°.-** Se considera instalada la asamblea de cualquier índole bajo las siguientes condiciones:

- I.- Se nombrara una mesa de debates, integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores.
- II.- El presidente de la mesa de debates dará a conocer la orden del día respectiva y presidirá la asamblea.
- III.- el secretario pasara lista de presentes y levantara el acta respectiva.
- IV.- En caso de votación los escrutadores harán el recuento de los votos.

**ARTICULO 38°.-** Las Asambleas Generales de cualquier índole se declararan legalmente instaladas por el Presidente de la mesa de Debates, con la asistencia de la mitad mas uno de las personas que tienen derecho a voz y voto en ella.

**ARTICULO 39°.-** Las asambleas generales estarán instaladas legalmente y no podrán desintegrarse sino por acuerdo expreso de sus miembros o por haber agotado la discusión de la Orden del Día respectiva.

**ARTICULO 40°.-** Solo tendrá derecho a voz y voto en las asambleas generales los miembros auténticos del sindicato.

**CAPITULO VIII**

**DE LAS HUELGAS**

**ARTICULO 41°.-** El sindicato de maestros del estado ejercerá el derecho de huelga como recurso supremo de defensa de los intereses de los trabajadores de la educación, y en caso necesario, en defensa de los ideales educativos del pueblo de Tlaxcala.

**ARTICULO 42°.-** Las huelgas deberán ser sometidas a estudio por el Sindicato después de ser votadas en Asambleas generales, según la amplitud del movimiento planteado.

**ARTICULO 43°.-** La Federación Sindicalista de Obreros, Campesinos y similares del Estado, resolverá en un plazo de diez días, si transcurridos estos la Federación no resuelve, se considerara autorizada la huelga.

**ARTICULO 44°.-** Cuando se trate de huelga general, se requerirá de un Consejo convocado especialmente.

**CAPITULO IX**  
**DE LAS CUOTAS**

**ARTICULO 45°.-** Para cubrir todos los gastos de los organismos que integren el Sindicato así como de sus deberes de solidaridad, se establece la siguiente cuota sobre los sueldos ordinarios de sus miembros.

- 1. La cuota sindical será del 1% mensual sobre el sueldo total.

**ARTICULO 46°.-** La distribución total de las cuotas se hará de acuerdo con el presupuesto de egresos que anualmente aprobara la asamblea general como sigue:

- I.- Un cuarto de cuotas sindicales será para la Federación Sindicalista de Obreros, Campesinos y similares C.R.O.M. del Estado.
- II.- Los tres cuartos de las cuotas sindicales serán para gastos del Sindicato.

**ARTICULO 47°.-** Las cuotas sindicales deberán ser descontadas por la Tesorería General del Estado y por las recaudaciones correspondientes.

**ARTICULO 48°.-** Las cuotas extraordinarias solo podrán ser votadas en asamblea General y en aquellos casos en que lo requiera un problema de vital importancia para el sindicato.

**CAPITULO X**  
**DE LA DISCIPLINA**

**ARTICULO 49°.-** Todo maestro que forme parte activa de esta organización que desarrolle una labor divisionista dentro y fuera de la misma, violando los principios y estatutos que norman la vida sindical, desobedeciendo los acuerdos que se tomen en asambleas serán motivo de las siguientes sanciones:

- a).- Amonestaciones verbales o por escrito si la faltas fueran leves.
- b).- Suspensión temporal o definitiva de sus derechos sindicales si las faltas fueran graves.

**ARTICULO 50°.-** En las Asambleas, al conocerse la falta cometida por el miembro o miembros del sindicato se les amonestara, pero si la falta fuera grave para los intereses de la organización, el caso se turnara a una Comisión de Honor y Justicia que se designara en la misma asamblea.

**CAPITULO XI**

**DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA Y HACIENDA**

**ARTICULO 51°.-** Las comisiones de Honor y Justicia deberán conocer de los casos que ameriten suspensión de los derechos sindicales o expulsión.

**ARTICULO 52°.-** Las comisiones de Honor y Justicia no son órganos permanentes y solo se ocupara de dictaminar exclusivamente sobre los casos que le sean encomendados.

**ARTICULO 53°.-** las comisiones de Honor y Justicia estarán integradas en cada caso por un Presidente y dos vocales.

**ARTICULO 54°.-** Antes de entrar en funciones las Comisiones de Honor y Justicia deberán rendir su protesta ante la asamblea que las designo.

**ARTICULO 55°.-** Una vez rendida la protesta las Comisiones de Honor y Justicia rendirán su fallo procurando aportar la mayor cantidad de material escrito y objetivo, después de realizar las investigaciones que consideren pertinentes.

**ARTICULO 56°.-** Emplazarán por escrito a los acusados para que se presenten a responder de los cargos que se les imputen.

**ARTICULO 57°.-** En caso de que el acusado o acusados no se presenten en el plazo fijado, se les fijara un nuevo plazo perentorio e improrrogable antes de declararles en rebeldía y serán expulsados del sindicato.

**ARTICULO 58°.-** El acusado o acusados tendrán derecho a defenderse por si mismos o por los defensores que nombren para que estos aporten todas las pruebas que en su favor estén a su alcance.

**ARTICULO 59°.-** La parte acusadora deberá estar presente en los actos de procedimiento, con el objeto de hacer las declaraciones que estime pertinentes.

**ARTICULO 60°.-** Los fallos de las comisiones de Honor y Justicia se tomarán por la mayoría de votos de sus integrantes.

**ARTICULO 61°.-** Los fallos de las Comisiones de Honor y Justicia serán apelados en primera instancia ante el Comité del Sindicato, la resolución que dicte este podrá ser nuevamente apelada ante la Federación Sindicalista de Obreros, Campesinos y Similares del estado CROM, quien deberá resolver los cargos correspondientes. La resolución que dicte será definitiva e inapelable.

**ARTICULO 62°.-** Los organismos correspondientes, así como todos los miembros del Sindicato están obligados a dar toda clase de facilidades a las comisiones de Honor y Justicia en su labor de investigación.

**ARTICULO 63°.-** Los gastos que originen las investigaciones y el procedimiento de las Comisiones de Honor y Justicia será cubiertos por el Sindicato.

**ARTICULO 64°.-** Se hará una distribución equitativa de trabajo entre los miembros de la Comisión de Honor y Justicia.

**ARTICULO 65°.-** Cuando un miembro de la Comisión de Honor y Justicia sea negligente deberá ser destituido de dicha comisión y amonestado.

**ARTICULO 66°.-** Las comisiones de Honor y Justicia darán a conocer sus fallos por escrito a los acusados y a la parte acusadora, así como a la la

Federación Sindicalista de Obreros, Campesinos y Similares del estado CROM, en un plazo de tres días.

**ARTICULO 67°.-** El derecho de apelación podrá interponerse en el acto de notificación o en su caso dentro de un plazo de diez días y vencido este, no cabe la apelación.

**ARTICULO 68°.-** Las comisiones de Honor y Justicia y el Comité Ejecutivo de la Federación Sindicalista de Obreros, Campesinos y Similares del estado CROM, por medio de boletines harán saber a todos los agremiados de la organización los fallos dictados contra los compañeros que resulten afectados.

**ARTICULO 69°.-** La Comisión de Hacienda se integrara por un Presidente, un secretario y un vocal que serán designados en Asamblea general ordinaria o Extraordinaria.

**ARTICULO 70°.-** La comisión de hacienda no es un órgano permanente y solo se ocupara para dictaminar exclusivamente sobre el manejo económico de la Secretaría de Finanzas, cuando así lo determine la Asamblea General.

**ARTICULO 71°.-** La comisión de Hacienda tendrá un plazo de treinta días contados a partir de su nombramiento para rendir su informe a la asamblea general.

**ARTICULO 72°.-** En caso de encontrar irregularidades en el manejo económico de la Secretaría de Finanzas, se sujetara a lo dispuesto en el artículo 46° de estos estatutos.

## CAPITULO XII

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 73°.-** Queda facultado el Comité Ejecutivo para amoldar la organización del sindicato a los establecido en estos estatutos.

**ARTICULO 74°.-** Las reformas y modificaciones a estos Estatutos, solo podrán hacerse en asamblea General de los agremiados.

**ARTICULO 75°.-** Estos estatutos son la Ley Suprema del Sindicato, los dirigentes de este organismo están obligados a observarlos fielmente; y no podrán en ningún caso poner en práctica otras normas organizadas que no estén previstas en estos mismos.

**ARTICULO 76°.-** El sindicato de Maestros al servicio del estado "JUSTO SIERRA", podrá disolverse siempre y cuando el 75% de sus agremiados lo determinen.

**ARTICULO 77°.-** En caso de disolución del Sindicato, todo los bienes se remataran y el producto será distribuido entre los agremiados.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO 10.-** Los presentes estatutos entraran en vigor a partir del día 22 de enero de 2015, fecha en que fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria del Sindicato de Maestros al Servicio del estado "JUSTO SIERRA", quedando sin efectos los estatutos anteriores.

ARTICULO 2º.- Estos estatutos deberán imprimirse inmediatamente después de su aprobación y en número suficiente para todos los miembros del sindicato.

ARTICULO 3º.- Los problemas de organización con motivo de la aplicación de estos Estatutos, deberán resolverse en las próximas Asambleas Ordinarias o Extraordinarias del Sindicato, procediéndose con espíritu unitario y apeándose a la justicia.

Secretario General	Prof. Lucas Núñez Sampedro
Secretario de Trabajo y Conflictos	Prof. Salvador Núñez Sampedro
Secretario de Organización y Propaganda	Prof. Federico Lopez Portillo
Secretario de Finanzas	Prof. Liz Ameli espinosa Flores
Secretario de Acción Social	Prof. Benita Rojas García
Secretario de Deportes	Prof. Alfredo Hernández Reyes
Secretario de Acción Política	Prof. Reyna Fernández Mejía
Secretario de Escalafón	Prof. Laura Anet Lima Pineda
Secretario de previsión y asistencia social	Prof. Felipe Angel Lira Lozano
Secretaría de pensiones y jubilaciones	Prof. Arturo Vianey Flores Pérez
Secretaría de relaciones exteriores	Prof. Erika Crisell Vázquez Ortega
Secretario Adjunto	Prof. Alvaro Luna Robles
Secretaría Particular	Prof. Betzy Derain Cano Carro
Oficial de Partes para Escalafon	Prof. Gabriela Sarmiento Fuentes
Oficial Mayor de la CROM	Prof. Ricardo Lopez Flores